

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2012

Asistentes:

Presidenta

C. Martínez Ramírez

Sres. Concejales

Grupo PSOE

B. Nofuentes López
M. C. Campos Malo
J. A. Medina Cobo
C. Mora Luján
J.M. Campanario Díaz
P. Jiménez Hernández
M.C. Abellán García
J. Carrión Pérez
C. Ortiz Notario

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Quart de Poblet, siendo las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil doce, se reúnen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, los señores Concejales anotados al margen, asistidos por el Sr. Secretario y presente el Sr. Interventor al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, según orden del día recibido.

Grupo PP

M^a A. Mora Castilla
E. Espinós Villena
F. Rabuñal Alarcón
J.M. Sanmartín Aguilar
B. Gasent Ronda
J.J. Sevilla Bermúdez
M.A. Cubells Lagullón
J.M. Pla Martínez
M^a C. García Santaemilia

A la hora señalada, la Sra. Alcaldesa abre la sesión tratándose los siguientes asuntos:

Concejal No Adscrito

I. Valiente Marco

Grupo COALICIO COMPROMIS

X. Torres Medina

Interventor

J. A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

1. ACTA ANTERIOR

Se aprueba, por unanimidad, el acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día veintisiete de noviembre de dos mil doce, acordando su transcripción al Libro Oficial de Actas.

2. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre los núm. 2.487 de fecha 22/11/12 al núm. 2.667 de 18/12/12 del ejercicio de 2012, dictadas desde la última sesión ordinaria, estando a su disposición.

3. APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LA PLANTILLA

Se expone el contenido de la propuesta de acuerdo, que es del siguiente tenor literal:

I.

Visto el informe de la Secretaría General sobre el escrito presentado por la funcionaria de este Ayuntamiento, María Pilar Núñez Lizondo, con RE: 2012009539, de fecha 29 del XI de 2012, en el que se establece que el escrito responde a apreciaciones personales de la interesada que no pueden constatarse en la realidad y mucho menos prevalecer sobre los intereses públicos del municipio de Quart de Poblet y del propio Departamento de Urbanismo. Recordemos que la modificación se fundamenta en la potestad de autoorganización reconocida al municipio en el art 4 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril.

II.

Respecto al escrito presentado por Jose Navarro Carrizo, funcionario de este Ayuntamiento, con registro de entrada 8/11/2012 núm. 9049, planteado como recurso de reposición, significarle que no cabe interponer el mismo por cuanto se trata de una aprobación inicial que no tiene carácter definitivo, y por tanto no pone fin a la vía administrativa, requisito esencial para interponer el recurso de reposición según el art. 116 de la Ley 30 del 92 de 26 de noviembre.

III.

Respecto al escrito interpuesto por Esquerra Unida del País Valencià. Con Registro de Entrada núm. 9231 de 16/11/2012, interpuesto conforme al Art. 65 de La Ley 7/85 de 2 de abril, existe una clara falta de legitimación ya que dicho precepto regula las impugnaciones por parte del Estado o de las Comunidades Autónomas.

El Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, por mayoría de votos a favor (10 PSOE y 1 Concejales, I. Valiente), habiéndose abstenido PP (9) y Compromís (1), acuerda:

PRIMERO. Inadmitir el escrito de María Pilar Nuñez Lizondo, por las razones expuestas en el antecedente I.

SEGUNDO. Inadmitir el recurso de reposición presentado por Jose Navarro Carrizo por no resultar procedimentalmente oportuno, pues el acto recurrido no es definitivo en vía administrativa, según el antecedente II.

TERCERO. Inadmitir el recurso interpuesto por Esquerra unida del País Valencià por falta de legitimación activa del art 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril y por no tener representación en este Pleno y carecer por tanto de interés legítimo, según antecedente III.

CUARTO. Proceder a la aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal aprobada por el pleno de 30 de octubre de 2012.

4. ACTUALIZACION INVENTARIO

Dado que el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación ha sufrido aumentos en el epígrafe núm. 1 de Bienes Inmuebles, por edificio sito en Avgda Regne de Valencia, núm. 42 y la adquisición por compra venta de edificio sito en la Plaza del Dau, núm. 5.

Procede la rectificación o actualización del mismo, tal y como consta en el art. 33 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

De conformidad con el art. 34, del citado Reglamento: "El Pleno de la Corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación".

Emitido informe por el Sr. Secretario y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda:

UNO. Dar de alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, los siguientes bienes inmuebles:

- Edificio sito en la Avda Regne de València, núm. 42, con una superficie de 42 m2.
- Edificio sito en la Plaza del Dau, núm. 5.

DOS. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios técnicos y económicos.

5. ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS POR EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Se somete al Pleno la Ordenanza reguladora para el establecimiento o modificación de precios públicos por el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Ha sido emitido informe jurídico por Secretaría e Intervención, sobre el procedimiento a observar en su aprobación (art. 84 y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Previo dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda:

UNO. Aprobar, inicialmente, la ordenanza reguladora para el establecimiento o modificación de precios públicos por el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

DOS. Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta (30) días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias; en el supuesto de que no se presentaran quedará aprobado definitivamente.

TRES. La Ordenanza entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, a los quince (15) días de su publicación.

6. DECLARACION DE NO DISPONIBILIDAD PAGA EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD

Subdelegación de Gobierno, ha solicitado, certificado de acuerdo plenario sobre no disponibilidad de la paga extraordinaria de Navidad, cuyas retribuciones son reducidas en el ejercicio 2012, a los empleados públicos por el Gobierno Central, a través del RDL 20/2012, de 29 de junio.

Emitido informe por el Sr. Secretario, y por exigencia imperativa de la Subdelegación de Gobierno, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda:

UNO. El Ayuntamiento de Quart de Poblet ha ejecutado lo dispuesto en el art. 2 del RDL 20/2012, declarando en consecuencia como no disponibles los créditos correspondientes a la paga extraordinaria de Navidad de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

DOS. Dar traslado del presente acuerdo a la Subdelegación de Gobierno.

7. CONVENIO DE COLABORACION PARA LA FINANCIACION DE LA EJECUCION ANTICIPADA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL VIAL SUR DEL SECTOR 3 DE QUART DE POBLET Y SECTOR AM-6 DE ALDAIA Y DELEGACION DE COMPETENCIAS EN EL AYUNTAMIENTO DE ALDAIA

Vista la propuesta de convenio efectuada por la mercantil UNIBAIL RODAMCO INVERSIONES, S.L.U. para la financiación de la ejecución anticipada de las obras de urbanización del vial sur del sector 3 de Quart de Poblet y sector AM-6 de Aldaia, que contempla la delegación de competencias para la tramitación y aprobación del proyecto de obras, contratación y ejecución de las mismas,

RESULTANDO que la citada mercantil, Unibail Rodamco Inversiones SLU. (en adelante UNIBAIL RODAMCO), es propietaria mayoritaria de la Galería Comercial del Complejo Inmobiliario y Comercial BONAIRE, ubicado entre los términos municipales de Quart de Poblet y Aldaia, con fachada a la Autovía Nacional del Este/A-3 Madrid-Valencia, en su Km. 345, y colindante en uno de sus extremos al ramal de enlace de la A-3 con la carretera autonómica CV-410.

RESULTANDO que, siendo del interés de UNIBAIL RODAMCO la ejecución anticipada de las obras que permitan mejorar el funcionamiento del tráfico de la Galería Comercial y de su entorno, aquella propuso al Ayuntamiento de Quart de Poblet y al de Aldaia la financiación de las obras de pavimentación del vial

sur del sector AM6 de Aldaia y del que discurre por el Sector 3 de Quart de Poblet, situado al Oeste, que enlaza con la Calle del Canal Xúquer-Túria, al objeto de conectarlos con la vía de servicio de la autovía A-3, todo ello con el fin de aliviar el tránsito que en la actualidad soportan los accesos del Centro Comercial y mejo la accesibilidad al mismo.

Para la consecución de tal fin UNIBAIL RODAMCO ofreció financiar la ejecución anticipada de tales obras, aun con el carácter puramente provisional de las mismas, en los términos y condiciones reflejados en la propuesta de convenio redactada al efecto, la cual ha sido supervisada por los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

Tal propuesta contempla la ejecución de las siguientes obras: a) un primer tramo en el municipio de Aldaia, como Dotacional Red Viaria Primaria sobre los terrenos incluidos en el Sector AM-6 correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana de 1990, y b) un segundo tramo en el término de Quart de Poblet, como dotacional Red viaria secundaria sobre los terrenos del suelo urbanizable incluidos en el Sector-3 de su Plan General de Ordenación Urbana de 2002, el cual se encuentra a caballo de los términos de ambos municipios y cuyo desarrollo urbanístico ha de realizarse de forma conjunta ante los Ayuntamientos de Aldaia y de Quart de Poblet.

RESULTANDO que, asimismo, al objeto de que el Ayuntamiento de Quart de Poblet pudiera obtener los terrenos precisos para la apertura de dichos viales y ejecutar provisionalmente las obras precisas para propiciar la funcionalidad de dicha conexión viaria, Unibail Rodamco ha convenido con los propietarios de los terrenos incluidos en el antedicho Sector 3 que estos otorguen a favor del Ayuntamiento de Quart de Poblet escritura de cesión gratuita de los terrenos necesarios, anticipándose a la gestión urbanística que habrá de realizarse en el momento haya de acometerse el desarrollo urbanístico conjunto del sector, por ambos Ayuntamientos, reservándose aquellos el aprovechamiento que hubiera de corresponderles en el mismo, el cual aún no ha quedado fijado por el planeamiento de Quart de Poblet y habrá de determinarse en el futuro por referencia al que se establezca en el planeamiento general de Aldaia para dicho sector 3.

Dicha circunstancia implica que los propietarios cedentes no puedan ver reconocido su derecho a materializar el aprovechamiento correspondiente mediante su expropiación, como así establece el Artículo 186 punto 4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, dada la imposibilidad material que existe para cuantificar cual haya de ser el valor de este, debiendo esperar aquellos al desarrollo y gestión del sector por vía reparcelatoria para ver realizado dicho aprovechamiento urbanístico; por tal motivo resulta obligada la renuncia de los propietarios cedentes al ejercicio de la facultad prevista en dicho precepto, conforme a lo previsto en el Artículo 6 punto 2 del Código Civil, renuncia y se hará constar en el Registro de la Propiedad junto a la transmisión de la que traiga su causa.

En consecuencia, la eficacia del convenio ha de quedar expresamente condicionada a la obtención, por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, de la disponibilidad civil de los terrenos precisos para la ejecución de las obras, en los términos y condiciones expresados.

RESULTANDO que, en aras a proceder a la licitación y adjudicación de los contratos de obras, según determina el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, necesarios para la urbanización del vial a ejecutar, y dada la necesidad de que las obras sean ejecutadas siguiendo un único proyecto técnico, por un solo contratista y bajo una única dirección facultativa en ambos términos municipales, la propuesta de convenio precisa que el Ayuntamiento de Quart de Poblet, tal y como permite el Artículo 22.2 letra b) de la Ley 7/1985 de las Ley de Bases de Régimen Local, delegue en el Ayuntamiento de Aldaia su competencia para la aprobación del proyecto y contratación de las obras que han de realizarse en el término municipal de aquel.

La aceptación por el Ayuntamiento de Aldaia de dichas competencias será, también, condición de eficacia del convenio propuesto.

Por esta misma razón y con el fin de facilitar la acción conjunta que hubiera debido realizarse por ambos Ayuntamientos en la redacción del proyecto técnico preciso para la ejecución de las obras y en la contratación de los técnicos encargados de la dirección de las mismas, UNIBAIL RODAMCO ha asumido las tareas de redacción del proyecto y de todos los documentos técnicos precisos para la referida ejecución de las obras así como la designación del equipo encargado de la dirección facultativa de las mismas, siendo de su cuenta y a su cargo todos los costes derivados de tales circunstancias, eximiendo a los Ayuntamientos de Aldaia y Quart de Poblet de las referidas tareas y de cualquier coste o reclamación que pudiera ser consecuencia de estas.

RESULTANDO que, como consecuencia del convenio, que tiene por objeto definir el conjunto de compromisos y obligaciones que permitan la financiación y ejecución anticipada de las obras descritas, a cuenta de UNIBAIL RODAMCO, dicha mercantil asume las obligaciones de redactar el proyecto técnico y cualquier otro que resulte preciso para la ejecución, terminación y legalización de las obras que deben ejecutarse, siendo de su cuenta el coste que tales tareas comporten, sin que el Ayuntamiento de Quart de Poblet deba asumir por tales conceptos coste alguno. También serán de cuenta de la citada sociedad, la selección y designación del equipo técnico que haya de encargarse de la dirección de las obras en cuestión, así como de la redacción de cuantos proyectos, certificados y documentos técnicos y jurídicos resulten precisos para la legalización, recepción y puesta en funcionamiento de las referidas obras e instalaciones, y su presentación y gestión ante cualesquiera Administraciones, organismos o empresas resulte preciso para ello; y el coste que suponga el mantenimiento de los referidos viales durante el plazo de cinco años a contar desde la conclusión de las obras y el coste de las indemnizaciones, compensaciones, pagos y gastos que pudiera comportar la ejecución de las mismas, incluidas las reclamaciones, indemnizaciones por daños y perjuicios que sean reclamadas al Ayuntamiento de Quart de Poblet como consecuencia, directa o indirecta, de aquellas o derivados del procedimiento de adquisición de los terrenos precisos para su realización, en los términos y con las limitaciones que se establecen en el convenio.

La asunción de tales obligaciones no da derecho a UNIBAIL RODAMCO a resarcirse de los gastos asumidos, por cuenta de los propietarios de terrenos

sobre los que se han de ejecutar las obras, ni aun cuando estas pudieran servir a la dotación de servicios urbanísticos en el futuro.

Por otra parte, las referidas obras se consideran obras de carácter y naturaleza provisional y tampoco darán derecho alguno a los propietarios de terrenos colindantes con las mismas en orden a la adquisición de facultades urbanísticas de sus terrenos, que en ningún caso podrán aprovecharse de ellas para justificar la dotación de servicios urbanísticos de aquellos o para reducir o eximirse de los costes de urbanización que en su momento hayan de asumir como consecuencia del desarrollo urbanístico de los sectores, unidades de ejecución o ámbitos en los que se integran sus terrenos.

RESULTANDO que, por su parte, el Ayuntamiento de Quart de Poblet se compromete a tramitar con la mayor celeridad los procedimientos administrativos precisos para poder materializar la cesión gratuita, así como los necesarios para la adquisición de los terrenos privativos; y a impulsar todos los procedimientos administrativos y expedir las autorizaciones de su competencia precisas para la ejecución de las obras, así como llevar a efecto las tareas de supervisión de las mismas y proceder a la recepción de estas una vez hayan sido finalizadas a satisfacción de aquel.

CONSIDERANDO que, como se ha manifestado, el ámbito de la actuación afecta a los términos municipales de Aldaia y de Quart de Poblet y que aquella ha sido diseñada y planteada de forma unitaria, por lo que existe una concurrencia de competencias de los Ayuntamientos de ambos municipios. Dada la dificultad que conlleva dicha circunstancia y al objeto de simplificar los trámites procedimentales, se plantea la necesidad de formalizar la delegación de competencias del Ayuntamiento de Quart de Poblet en el Ayuntamiento de Aldaia, cuestión que encuentra regulación en nuestro ordenamiento jurídico en los arts. 7, 22.2.g y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 66 y 67 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.

Tales preceptos definen con carácter general la delegación de competencias entre distintas Administraciones Públicas, y la configuran como negocio jurídico bilateral, mediante el que se transferirán, entre la entidad delegante y la delegada, meras facultades de ejercicio de competencias en aras de la consecución de la economía y eficacia en la gestión de los asuntos públicos; dicho negocio jurídico requiere la concurrencia de voluntades entre las personas jurídicas intervinientes, que en el presente caso se producirá mediante el acuerdo de delegación de competencias y la aceptación de tal delegación, atribuyéndose la competencia para ello al Ayuntamiento-Pleno.

Emitido dictamen favorable por la Comisión Informativa de Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la propuesta de convenio de colaboración para la financiación de la ejecución anticipada de las obras de urbanización del vial sur del sector 3 de Quart de Poblet y sector AM-6 de Aldaia, en los términos en los que ha sido redactada por la mercantil UNIBAIL RODAMCO, SLU., bajo la supervisión de los servicios jurídicos municipales. La aprobación del convenio

se condiciona expresamente a que el Ayuntamiento de Quart de Poblet obtenga la disponibilidad civil plena de los terrenos precisos para la ejecución de las obras, a la constitución de las garantías previstas en el mismo a cargo de dicha mercantil y a la aceptación de las competencias que se delegan en el Ayuntamiento de Aldaia, conforme al punto siguiente.

SEGUNDO. Estimar la solicitud efectuada por la referida mercantil en cuanto a la delegación de competencias y, en virtud de tal estimación, solicitar del Ayuntamiento de Aldaia que acepte la delegación de las competencias de este Ayuntamiento relativa a la aprobación del proyecto de obras y a la contratación de las mismas.

La delegación de las competencias municipales faculta expresamente a los órganos municipales competentes del Ayuntamiento de Aldaia para dictar los actos administrativos de impulso y trámite del procedimiento de contratación de las obras e incluso para la resolución definitiva del mismo, con todo cuanto además resultare procedente en orden a la efectividad de tales resoluciones; sin perjuicio de las facultades que se reserva el Ayuntamiento de Quart de Poblet, que son las siguientes:

- Para la aprobación del proyecto técnico que defina las obras se requerirá informe favorable de los servicios técnicos municipales, que se remitirá al Ayuntamiento de Aldaia con el visto bueno del concejal delegado del urbanismo en el plazo de quince días a contar desde la aprobación del convenio.
- Los pliegos de condiciones particulares administrativos y técnicos, serán informados por la persona o comité técnico que designen los Ayuntamientos de Quart de Poblet y Aldaia, sin perjuicio de la existencia en el expediente de contratación de los informes obligatorios y vinculantes del Interventor y Secretario del Ayuntamiento de Aldaia, corporación a la que le compete la aprobación y adjudicación del expediente de contratación.
- Antes de la resolución del procedimiento de contratación y adjudicación de las obras se dará audiencia del expediente administrativo al Ayuntamiento de Quart de Poblet para su conocimiento, al que, una vez formalizado el contrato de obras por el Ayuntamiento de Aldaia, se le trasladará una copia del mismo.
- Seguimiento y control de las obras, que se realizará por los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Quart de Poblet en cuanto a la porción de las mismas que afecta a su término municipal, reservándose a estos las funciones de inspección de las mismas y la de dar indicaciones expresas a la dirección facultativa de las mismas en cuanto a la ejecución de aquellas, de forma coordinada con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Aldaia mediante visitas periódicas conjuntas o en el modo en que se determine de mutuo acuerdo.
- Para la recepción de las obras ejecutadas en el término municipal de Quart de Poblet por su Ayuntamiento será requisito indispensable la emisión de los correspondientes informes favorables por los servicios técnicos municipales.

8. CONVENIO DE COLABORACION CON LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Se da cuenta a la Comisión del Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

El objeto del Convenio, a que se refiere su cláusula primera, es establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información y la colaboración en la gestión recaudatoria, entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales que se adhieran al mismo,.. las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos ... en modo alguno el presente Convenio supondrá una limitación a las facultades de intercambio de información que la legislación establece y según las previsiones del modelo de Convenio:

a) Información suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

- Datos identificativos: apellidos y nombres en el caso de personas físicas o razón social de las personas jurídicas y entidades del art. 33 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal. Periodicidad semanal.
- Censo de contribuyentes y obligados al pago que pertenezcan al ámbito territorial de la Entidad Local. Periodicidad semestral.
- Cesión de información sobre depósitos bancarios de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo. Periodicidad trimestral.
- Cesión de información sobre participaciones en fondos de inversión de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo. Periodicidad trimestral.

b) Información suministrada por la Entidad Local a la Agencia Tributaria:

- Datos identificativos contenidos en el padrón municipal. Periodicidad anual.
- Altas, bajas y modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Periodicidad anual.
- Liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Periodicidad semestral.
- Bienes inmuebles cuya titularidad corresponda a personas residentes en el extranjero. Periodicidad anual.
- Cambios en la clasificación del suelo. Periodicidad anual.
- Información de naturaleza urbanística (no se determina periodicidad).

Emitido informe por el Sr. Tesorero y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintidós Sres Concejales, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda:

UNO. Adherirse íntegramente al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria de las Entidades Locales.

DOS. Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

9. APROBACION CONTRATO CON GIRSA, SOBRE EFICIENCIA ENERGÉTICA

El Ayuntamiento de Quart de Poblet tiene suscrito el Convenio de Adhesión a la Central de Compras de la Diputación de Valencia.

En fecha 7 de noviembre de 2011, la Diputación de Valencia adjudicó a la empresa GIRSA la condición de proveedor del acuerdo marco relativo al servicio de mejora de la eficiencia energética en edificios de los organismos adheridos a la Central de Compras.

De conformidad con el art. 109.3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Sr. Interventor, se ha procedido a su fiscalización.

Emitido informe por el Sr. Secretario, la competencia para contratar corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por cuanto la duración del contrato se establece en diez años.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda:

UNO. Formalizar con la empresa Gestión Integral de Residuos Sólidos S.A, (GIRSA), contrato de prestación del servicio de eficiencia energética en el Edificio del Auditori El Molí, propiedad del Ayuntamiento, con sujeción a los términos fijados en el propio acuerdo marco de referencia, a su oferta en base a la que fue seleccionada, que se acepta plenamente y a las condiciones particulares del contrato derivado para la prestación del servicio.

DOS. Dar traslado del presente acuerdo a la empresa Gestión Integral de Residuos Sólidos S.A., Girsas, a los servicios económicos y técnicos.

10. SUBVENCION A LA EXPLOTACION DE LA MERCANTIL CONCESIONES EDUCATIVAS S.L., CONCESIONARIA DE LA OBRA Y POSTERIOR EXPLOTACION DE LA ESCUELA INFANTIL EN QUART DE POBLET

Vista la solicitud presentada por la mercantil Concesiones Educativas S.L., concesionaria de la obra y posterior explotación de la Escuela Infantil en Quart

de Poblet, relativa a la subvención a la explotación en el curso escolar 2012/2013.

Visto que el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación para la concesión administrativa de obra y gestión pública, consistente en la construcción y posterior explotación, señala en su artículo 21.5 que la retribución del adjudicatario estará constituida, entre otras, por la aportación del Ayuntamiento mediante subvención.

Visto que en la proposición económica de la adjudicataria, en su punto 4º se establece que si el número de los alumnos matriculados en el curso escolar, una vez cerrada la matrícula es menor de 100 alumnos, el Ayuntamiento subvencionará el funcionamiento de la Escuela infantil con 70.000 euros, éste último importe referido al ejercicio de 2007/2008, incrementándose con el IPC incurrido el 1 de septiembre de 2007 hasta la fecha de inicio de cada curso escolar, siendo el importe solicitado de 78.877,34 euros.

Emitido informe favorable por la Coordinadora de Educación, así como por los Servicios Económicos.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda:

Uno. Conceder una subvención a la mercantil Concesiones Educativas S.L., por importe de setenta y ocho mil ochocientos setenta y siete euros con treinta y cuatro céntimos (78.877,34 euros), por la explotación de la Escuela Infantil, correspondiente al ejercicio 2012/2013.

Dos. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los servicios económicos.

11. PROPUESTA DE COMPATIBILIDAD

Vista la solicitud del funcionario de educación, D. Rafael Muñoz Martínez, sobre compatibilidad para ejercer como administrador de una sociedad familiar, durante 5 horas semanales, del 1 de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2013, manifestando que se realizará fuera del horario de trabajo y que no interferirá en sus funciones como conserje.

Emitido informe por el Director de Recursos Humanos, en el que se hace constar:

1. Que el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

2. Que el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, exceptúa del régimen de incompatibilidades, entre otras, las actividades

“derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la presente ley”

3. Que la actividad a realizar por el Sr. Muñoz (administrador de sociedad que gestionará construcción familiar), no está encuadrada en ninguno de los supuestos de incompatibilidad enumerados en el artículo 12.

4. Que según manifiesta el propio interesado, la actividad a desarrollar no interferirá en su horario laboral ni en sus funciones como conserje.

5. Que según el art. 4 de la citada Ley, la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación.

6. Que los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Vista la propuesta del Concejal de Recursos Humanos y emitido dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda:

UNO. Reconocer la compatibilidad a D. Rafael Muñoz Martínez, para ejercer como administrador de una sociedad familiar, durante cinco horas semanales, del 1 de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2013, de conformidad con el informe técnico.

DOS. Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

12. DAR CUENTA, APROBACION CONVENIO PARA LA INCORPORACION DE LA EMTRE A LA SEDE ELECTRONICA COMPARTIDA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Se da cuenta al Pleno de la aprobación por la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil doce, del Convenio de colaboración, a formalizar con la Diputación Provincial de Valencia, cuyo objeto es la colaboración para la incorporación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos a la Sede Electrónica compartida.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubieron.

14. COMUNICACIONES

Queda enterado el Pleno de:

- Decreto núm. 41/12, de fecha 18 de octubre de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Valencia, Procedimiento Ordinario núm. 103/2012, que acuerda tener por desistido al recurrente

Infraestructuras Terrestres S.A.-Intersa, declarando la terminación del procedimiento.

- Auto núm. 440/12, de fecha 22 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Valencia, por el que se declara la satisfacción extraprocesal de las pretensiones ejercitadas por el recurrente Unión Temporal de Empresas UTE Los Hornillos, declarando terminado el procedimiento y acordando el archivo del recurso.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil doce, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión, y de los acuerdos adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.